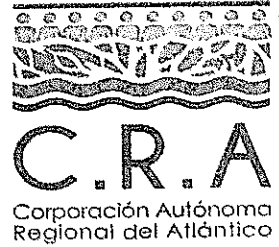




Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible.



006 4 4 1

S.G.A

Barranquilla,

04 OCT 2018

Señor (es)
TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C
Calle 34 N° 39 – 66
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO N°

000 015 50

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso, omiso, a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.0504-221

Elaboro: H.Pacheco.Abogado/Odair Mejía M. Supervisor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001550

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C. "**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 660 de 2017, Resolución 799 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Resolución N° 00955 de 31 de diciembre de 2015, la CRA otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad Terrenorte S.A.S e inversiones Madoll para el proyecto complejo industrial y logístico del Atlántico a desarrollarse en el municipio de Galapa – Atlántico.

Que con el Oficio radicado N° 001649 de 29 de febrero de 2016, las empresas Terrenorte S.A.S e inversiones Madoll, entregan a la CRA el documento de plan de compensación forestal del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el proyecto complejo industrial y logístico del Atlántico autorizado con la resolución N° 00955 de 2015.

Que con el Oficio N°001657 de 2016, la C.R.A., solicitó a las empresas Terrenorte S.A.S e inversiones Madoll, aclaraciones y ampliaciones al documento de plan de compensación forestal del permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto complejo industrial y logístico del Atlántico autorizado con la resolución N° 00955 de 2015.

Oficio radicado N° 007667 de 28 de abril de 2016, las empresas Terrenorte S.A.S e inversiones Madoll responden a la CRA a lo descrito en el Oficio N° 001657 de 2016 y proponen realizar las compensaciones con el establecimiento de 10.240 árboles en predios de la Esperanza y Villa Marisa del municipio de Galapa.

Que con la Resolución N° 000959 de 2016, la CRA resuelve una solicitud a las empresas Terrenorte S.A.S e inversiones Madoll por acciones y se dictan otras disposiciones legales.

Que con el documento radicado N° 0003874 de 24 de abril de 2018, las sociedades TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, presentan plan de compensación

Que con el objeto de evaluar plan de compensación forestal presentado por las empresas TERRENORTE S.A.S E INVERSIONES MADOLL en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 00955 de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, expidió el Informe Técnico N°001192 del 14 de septiembre de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

- 1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, se evidencia lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 00955 de 31 de diciembre de 2015	Las empresas titulares del permiso en el desarrollo de sus proyectos no deben afectar las rondas hídricas de los arroyos que surcan el área del proyecto, debe conservar las áreas con la vegetación original del terreno y sus individuos vegetales característicos del bosque seco tropical.		x	Las empresas no han entregado informes de cumplimiento de la obligación.

gab

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 015 50

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C. "**

Deben considerar acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la cual se encuentra expuesta el predio.	x	Las empresas no han entregado informes de cumplimiento de la obligación.
La madera resultante del aprovechamiento forestal autorizado debe utilizarse en mejoramiento de infraestructura en los predios La Esperanza y Villa Marisa, por ningún motivo debe utilizarse para la fabricación de carbón.	x	Las empresas no han entregado informes de cumplimiento de la obligación.
Deben plantar 10.240 árboles de las especies especificadas en la resolución, con una altura mínima de 0.6 metros en el sector rural y 1 metro en los centros poblados, deben ser sembrados en las rondas hídricas o microcuencas de los arroyos que surcan el territorio del municipio de Galapa incluyendo los municipios de Baranoa y Malambo	x	Mediante documentos radicados mediante N° 001649 de 29 de febrero de 2016 y N° 0003874 de 24 de abril de 2018, la sociedad TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, han presentado plan de compensación, el cual se encuentra en evaluación.
Se debe brindar mantenimiento consistente en poda, riego, controles fitosanitarios y fertilizaciones durante un período de tres años a los árboles sembrados.	x	Mediante documentos radicados mediante N° 001649 de 29 de febrero de 2016 y N° 0003874 de 24 de abril de 2018, la sociedad TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, han presentado plan de compensación, el cual se encuentra en evaluación.
Las compensaciones deben realizarse proporcionalmente a las afectaciones que se vayan dando, reportando a la autoridad el inicio y la culminación del establecimiento de la compensación con el fin de realizar un respectivo seguimiento ambiental.	x	Mediante documentos radicados mediante N° 001649 de 29 de febrero de 2016 y N° 0003874 de 24 de abril de 2018, la sociedad TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, han presentado plan de compensación, el cual se encuentra en evaluación.
Se hace necesario que las empresas Terrenorte S.A.S e Inversiones Madoll en relación con la fauna existente contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento o traslado de especies, lo cual debe informar a la autoridad cuando se realice la captura de alguna especie. Además, debe realizar reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial las que están catalogados como amenazadas.	x	Las empresas no han entregado informes de cumplimiento de la obligación.

2. El radicado N°003874 de 24 de abril de 2018, la sociedad TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, presentó el plan de compensación, del cual se resalta la siguiente información en los numerales especificados así:

3.1 Objetivo general:

- Ejecución de la medida de compensación forestal mediante la siembra de 10.240 Árboles en el Municipio de Galapa, Departamento de Atlántico

3.2 Objetivos específicos:

- Seleccionar en el municipio de Galapa, el área donde se realizará la reforestación de 10.240 árboles
- Describir las condiciones climáticas del área donde se realizará la reforestación
- Detallar las actividades del establecimiento de la reforestación
- Determinar los costos económicos de la reforestación
- Establecer el cronograma de implementación de la medida de compensación
- Establecer una alternativa de compensación forestal

4. Ubicación del área a reforestar: Se establecerá en el Municipio de Galapa, en el área categorizada como escenario II, priorizadas por la C.R.A, la cual es considerada de alta prioridad en relación a las compensaciones.

Las coordenadas del área a ser reforestada corresponden a las presentadas en la tabla N° 2 del presente informe técnico.

4.2 establecimiento de la medida de compensación:

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001550 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C. "

4.2.1 factores edáficos: Las empresas señalan que en los lugares donde se realizará la reforestación se tomarán muestras de suelo y se analizarán con el fin de determinar las características edáficas del sitio para así poder realizar una adecuada preparación del terreno y aportar los nutrientes necesarios durante la siembra y los mantenimientos.

4.2.2 Aislamiento: La medida de compensación contará con un sistema de aislamiento, consistente en la instalación de 163 m de cerca de alambre y de postes que se ubicarán cada 2,5 m con pie amigos cada 30 m.

4.2.3 Preparación del terreno: Las empresas señalan que en el área a compensar se retirarán las herbáceas para así facilitar las labores de plantación, eliminando las malezas que puedan competir con las plántulas.

4.2.4 Trazado: Se empleará el sistema de triángulo equilátero (tres bolillos) por la finalidad de la medida de compensación, conservación y protección del recurso. Aunque la densidad de siembra puede ser variable de acuerdo a las características topográficas del terreno y criterios técnicos, esto se reflejará de forma inequívoca en los costos que soportan el proyecto, como lo indica el FPAA y las CARs "la densidad mínima por hectárea sería de 816 árboles, para una distancia de siembra de 3,5 m x 3,5 m.

4.2.5 Plateo y ahoyado: En el plan de compensación se indica que el diámetro del plato será de 80 cm para reducir la competencia por nutrientes, espacio, luz y agua, el cual se efectuará con machete o azadones. Así mismo el hueco tendrá un diámetro de 15 cm y una profundidad de 40 cm.

4.2.6 Transporte de insumos: Se efectuará en camiones y posteriormente en tractores, velando por la integridad de los insumos.

4.2.7 Siembra: La modalidad de siembra seleccionada en el plan de compensación, dependerá de varias circunstancias, entre ellas el régimen bimodal de abril-mayo y octubre-noviembre que presenta el país, así mismo de las temporadas de lluvias que son la época propicia para el establecimiento de la plantación de manera que las plántulas posean las mejores posibilidades de adaptación. La siembra de las plántulas se ubicará en el centro del hoyo, las raíces quedarán extendidas por debajo del terreno (1 o 2 cm), la plántula estará vertical, se llenará bien el hoyo y se apretará la tierra para extraer el aire y evitar la formación de bolsas.

Se seleccionarán especies nativas que cuenten con algún grado de amenaza, peligro o veda.

4.2.8 Fertilización: En el plan de compensación señala que se realizarán dos fertilizaciones por año, las cuales se ejecutarán al inicio de cada periodo de lluvias. Se debe resaltar que el documento precisa que si los suelos presentan consideraciones críticas y las prácticas de manejo son un limitante para realizar la reforestación, es imprescindible cambiar las áreas para reforestar.

4.2.9 Mantenimiento: El mantenimiento que se estableció en el plan de compensación durante el año, consiste en dos limpiezas, dos fertilizaciones, control de defoliadores (hormiga arriera) y trozadores (larvas) y resiembra durante el primer año. El primer mantenimiento de arvenses se efectuará después de las primeras lluvias fuertes de la primera temporada de lluvias (abril - mayo); el segundo se adelantará después de las primeras lluvias fuertes de la segunda temporada de lluvias (octubre-noviembre).

4.2.10 Residuos: Se planteó que los residuos ocasionados serán recolectados y separados en la fuente para ser dispuestos en contenedores identificados con códigos de colores adoptados por la empresa. La empresa de aseo de municipio de Galapa dispondrá adecuadamente de los

fuente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 30001550 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C. "**

residuos generados debido a su convenio con las empresas Terrenorte S.A.S e Inversiones Madoll.

4.2.11 Justificación Técnica: Las áreas donde se ejecutará la compensación forestal se encuentran ubicada en una de las microcuencas que surcan en el municipio de Galapa, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 955 de 2015 emitido por la C.R.A.

4.2.12 Justificación jurídica: Las empresas señalan en el plan de compensación que la Resolución N° 212 de 2016 emitida por la C.R.A en el artículo décimo primero, inciso 1) numeral b) menciona que "para el desarrollo de las acciones de compensación el usuario podrá apoyar el fortalecimiento de determinantes ambientales (Áreas protegidas públicas regionales, Ecosistemas Estratégicos y suelos de protección). Para establecer o crear nuevos determinantes ambientales, mediante la financiación y desarrollo de preparación, aprestamiento y de un área protegida, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1125 de 2015, los cuales contemplan los predios".

4.2.13 Plan de trabajo propuesto: El plan de compensación señala el desarrollo de las siguientes acciones:

Tabla 1. Actividades concernientes a la medida de compensación mediante la acción de compra del predio

Actividad	Descripción	Resultado
Acercamiento al propietario	Contacto con el propietario para presentar la intención de realizar la reforestación	Determinación del área a reforestar
Verificación de la propiedad del predio	Revisión de la posesión y propiedad del predio	Nombre del predio seleccionado para el proceso de reforestación
Concertación de las áreas a reforestar	Reunión con los propietarios de los predios para la firma de la concertación de la reforestación	Carta de concertación para adelantar el proceso de reforestación
Ejecución de la compensación forestal	Realización de las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento por tres años de la reforestación	Reforestación mediante el establecimiento de 10.240 árboles.
Entrega a la C.R.A. de la medida de compensación forestal	Verificación por parte de la C.R.A. del cumplimiento de la medida de compensación forestal	Acta de recibido por parte de la C.R.A.
Expedición del acto administrativo de cumplimiento	Actuación de la C.R.A.	Acto administrativo de cumplimiento de la compensación forestal

Fuente: Plan de compensación del proyecto

4.2.14 Costos económicos de la compensación forestal: El valor total de la reforestación equivale a \$ 59.956.052 como se señala en la tabla 3.

Tabla 2. Valor total de la compensación forestal de 10.240 árboles

Ítem	Valor por hectárea en \$	Número de hectáreas a reforestar	Valor total en \$
Valor de aislamiento (163 m/ha)	1.103.820	7,9812	8.809.909
Valor del establecimiento	3.704.874		29.569.685
Valor del mantenimiento de la reforestación en el año uno	994.299		7.935.791
Valor del mantenimiento de la reforestación en el año dos	947.713		7.563.972
Valor del mantenimiento de la reforestación en el año tres	761.367		6.076.695
Total	7.512.072		59.956.052

Fuente: Plan de compensación del proyecto

4.2.15 Resultados esperados:

La medida de compensación forestal entregara como mínimo el 90% de los 10.240 árboles, completamente adaptados al terreno con una altura adecuada dependiendo del tipo de especie y ratas de crecimiento de cada especie.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001550

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C. "**

Se debe resaltar que en el resumen ejecutivo del plan de compensación, allegado mediante radicado N° 0003874 de 2018, las Empresas Terrenorte S.A.S e Inversiones Madoll, proponen a la CRA un presupuesto de \$ 59.956.052 para que la entidad según lo estipulado en la Resolución 212 de 2016, se empleen para comprar predios en áreas protegidas regionales, ecosistemas estratégicos y suelos de protección; financiar y desarrollar procesos de preparación, aprestamiento y declaratoria de nuevas áreas protegidas, o apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica a través de la ejecución de corredores biológicos.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A

Después de revisar la información presentada por las Empresas Terrenorte S.A.S e Inversiones Madoll, dentro del plan de compensación forestal para el proyecto complejo industrial y logístico del Atlántico, se considera necesario realizar las siguientes observaciones:

- El documento presenta la ubicación del área a reforestar e información de las condiciones climáticas, sin embargo, no presentó las unidades de cobertura y la composición florística del predio, para determinar la densidad de siembra.
- El plan de compensación remitido, no aporta información sobre las características topográficas del terreno, que permita sustentar el trazado.
- En el documento, no especificó las actividades que hacen parte del mantenimiento, entre estas el riego.
- Cabe destacar, que una vez revisada la información cartográfica del portafolio de áreas prioritarias de la C.R.A a escala 1:100.000 se constató que el área propuesta se encuentra localizada en la subzona hidrográfica Arroyos Directos al Mar Caribe, unidad hidrológica Arroyo Hondo, dentro del escenario de prioridades nacionales de conservación y restauración. De igual forma, se encuentra localizada en una zona que tiene una prioridad alta para la compensación, como se evidencia en la Ilustración N° 1.
- Por tratarse de un predio privado, es pertinente indicar que, el titular del permiso debe establecer instrumentos legales particulares para ser efectiva la implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de la medida de compensación.
- En cuanto a la propuesta de estipular el presupuesto de \$ 59.956.052 para que la entidad lo empleen para comprar predios en áreas protegidas regionales, se debe indicar que, el saneamiento predial lo debe realizar el titular del proyecto, además, previamente debe haberse solicitado una novación de la medida de compensación forestal establecida en la Resolución N° 00955 de 31 de diciembre de 2015.

CONCLUSIONES:

- El área a reforestar se encuentra localizada en el municipio de Galapa, dentro de la subzona hidrográfica Arroyos Directos al Mar Caribe y hace parte de la unidad hidrológica Arroyo Hondo
- El área donde se pretende realizar el establecimiento de la medida de compensación tiene una prioridad alta en el portafolio de áreas prioritarias y hace parte de los escenarios de prioridades nacionales de conservación y restauración.
- El documento denominado "*Plan de Compensación forestal del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el proyecto complejo industrial y logístico del Atlántico, mediante Resolución 955 de 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico*", presenta vacíos que impiden el proceso de decisión sobre la implementación del plan.
- La empresa debe realizar ajustes al documento radicado mediante N° 0003874 de abril de 2018, allegando información adicional a la suministrada, para evaluar la viabilidad ambiental del establecimiento del plan de compensación forestal.
- Técnicamente es viable el saneamiento predial dentro de áreas protegidas para su preservación y restauración, sin embargo, el titular del proyecto, debe solicitar una novación de la medida de compensación forestal establecida en la Resolución N° 00955 de 31 de

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001550

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C. "

diciembre de 2015.

En consideración a lo expuesto esta Corporación considera que la sociedad TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, identificada con Nit 900.668.165-9 y 900.131.925-4, respectivamente, debe presentar la información adicional para su evaluación la cual se describen en la parte dispositiva del presente proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 000660 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA- adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA, así mismo, mediante la Resolución 799 de 2015, se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento de Atlántico.

Que el Artículo Segundo de la resolución 799 de 2015 establece: **Ámbito de Aplicación.** El Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en:

- Proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue y que puedan generar pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de la CRA.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001550

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C. "

- Los planes de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue
- Proyectos sujetos a la inversión del 1% de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique sustituya o derogue, también podrá aplicarse el portafolio de áreas prioritarias cuando no exista un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en que se encuentre el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental.

PARAGRAFO: El portafolio de áreas susceptibles a compensación por pérdida de biodiversidad deberá ser aplicado igualmente en la elaboración y evaluación de los planes de compensación de las afectaciones al medio biótico que se presenten en el marco de los estudios ambientales necesarios, (Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos y autorizaciones) para la modificación de licencias ambientales o para el establecimiento o imposición o modificación de planes de manejo ambiental, cuando estos se constituyan en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, obra o actividad.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución 660 de 2017 prescribe: **Establecimiento de las medidas de compensación:** El establecimiento de las medidas de compensación debe abordar 3 pasos fundamentales:

- a) ¿Cuánto compensar en términos de área?
- b) ¿Dónde realizar la compensación?
- c) ¿Cómo realizar la compensación?

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Las sociedades TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, identificadas con Nit 900.668.165-9 y 900.131.925-4, respectivamente, debe presenta la siguiente información adicional en un término de 40 días a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Caracterización de las unidades de cobertura y la composición florística del predio.
2. Descripción de la condición en la cual actúa, la sociedad TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL, con relación al bien inmueble donde se pretende establecer la medida de compensación.
3. Certificado de uso del suelo
4. Establecimiento de un instrumento legal para ser efectiva la implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de la medida de compensación, para mayor información se recomienda la consulta en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico
5. Incluir las características topográficas del terreno, que permita sustentar el trazado, determinación de especies y densidades de siembra.
6. Incluir en el ítem mantenimiento: descripción de cada una de las actividades, riego con la respectiva justificación de adquisición del recurso.
7. La información adicional solicitada debe ser incluida dentro del plan de compensación forestal y se debe remitir a esta Corporación en un término de 40 días.
8. Asimismo, se recomienda aclarar a la Sociedad TERRENORTE S.A.S e INVERSIONES MADOLL que, la viabilidad de efectuar el plan de compensación dentro de las áreas señaladas en el plan de compensación presentado mediante documentos N° 0003874 de 24 de abril de 2018, depende que dentro del ajuste solicitado al plan de compensación se brinden los elementos técnicos, legales y financieros para evaluar la efectividad de la medida.
9. El saneamiento predial lo debe realizar el titular del proyecto, sin embargo, previamente debe haberse solicitado una novación de la medida de compensación

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001550 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL S. EN C. "

forestal establecida en la Resolución N° 00955 de 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001192 del 14 de septiembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

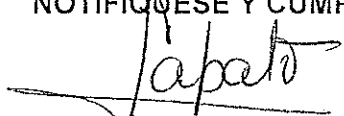
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0504 - 221

Elaborado: H.Pacheco.Abogado/Odair Mejía M.Supervisor